



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Nacional"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 222-2025-OGRRHH-MPI

Ica, 11 de Abril del 2025

VISTO:

El Recurso administrativo presentado por el Administrado FAVIO JESUS FERNANDEZ MAYURI, y estando al INFORME LEGAL N° 0430-2024-AL-JLML-ORGGHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, debe indicarse que la administración pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme a lo enunciado en el numeral 117.1 del artículo 117 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", este dispone que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Perú.

Que, las entidades públicas se rigen por principios consagrados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo entre ellos, el Principio de Legalidad, que hace referencia, que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 008926-2024, de fecha 19 de Julio del 2024, el Administrado FAVIO JESUS FERNANDEZ MAYURI, quien solicita la cancelación del pago de 40 años de servicio prestado por Pacto Colectivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Que el administrado, **FABIO JESUS FERNANDEZ MAYURI**, ex trabajador, empleado de la Municipalidad Provincial de Ica, al amparo del Decreto Legislativo N° 276, se encuentra solicitando el pago de 40 años por servicio prestado por pacto colectivo, habiendo ingresado a laborar el 06 de mayo de 1976 y cesado el 07 de mayo del año 2017, en ese sentido el administrado con fecha 11 de julio del 2024, solicito se de atención a su pedido, teniendo en cuenta que con fecha 19 de mayo del 2017, presento su solicitud, sin tener respuesta a la fecha.

Que, en relación a lo solicitado, el numeral 2) del artículo 26 de la Constitución Política vigente establece que los derechos laborales tienen carácter de irrenunciables. Es decir, no podrían desconocerse los derechos adquiridos en una relación laboral ya sea por decisión voluntaria del trabajador o por acuerdo de este con el empleador. Ello, sin embargo, no impide de modo alguno que el transcurso del tiempo genere la extinción de la capacidad de solicitar su reconocimiento ante las autoridades competentes. En dicho caso, no se produce una renuncia a los derechos laborales sin un vencimiento del plazo que el ex trabajador tenía para reclamar tales derechos.

Que, a lo largo del tiempo nuestro ordenamiento jurídico ha venido reconocimiento mediante norma expresa el plazo de prescripción de las Acciones derivadas de la relación laboral, siendo que el último plazo fue fijado mediante Ley N° 27321 (vigente desde el 23 de julio del 2000), la misma que establece que un trabajador podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral.

Finalmente, en cuanto al plazo que tiene el administrado para solicitar el pago de los beneficios sociales que le correspondan, el artículo único de la Ley N° 27321, establece que "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.", de dicha norma se desprende que los ex servidores públicos podrán exigir a sus empleadores el pago de algún derecho de contenido económico (entre ellos, el pago de convenios colectivos) hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo. En ese sentido, las entidades deberán tenerlo en cuenta cuando tengan que atender peticiones derivadas de la relación laboral a ex servidores contratados sujetos al Decreto legislativo N° 276.

El criterio señalado precedentemente, también ha sido recogido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 813-2021-GPGSC, quien ha indicado "El plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, de acuerdo a la Ley N° 27321 es de cuatro (04) años; el mismo que es aplicable a los ex servidores contratados sujetos al

Régimen del Decreto Legislativo N° 276. Por lo tanto, las entidades deberán tenerlo en cuenta cuando tengan que atender peticiones derivadas de la relación laboral a ex servidores."

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2004 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE la petición del administrado **FABIO JESUS FERNANDEZ MAYURI**, respecto al pago por sus 40 años de servicio prestado amparados en pacto colectivo, debiéndose tener en cuenta que de acuerdo a los actuados la petición formulada primigeniamente fue presentada con fecha 19 de mayo del 2023, y el cese del servidor fue el 07 de mayo del 2017, habiendo transcurrido más de 6 años desde que presento su pretensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
[Signature]
Lic. Adm. **Maryela Chacaltana García**
JEFE DE LA OFICINA